



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230080500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente, se observa que se envió la citación de notificación personal de los demandados **SOL BEATRIZ RUIZ DE BUSTAMANTE y CESAR AUGUSTO BUSTAMANTE RUIZ** a la dirección indicada como lugar de notificación y con constancia de recibido de la empresa de correo certificado, pero observa el despacho que la parte actora no aporta la notificación por aviso de los demandados debidamente con constancia de la empresa de correo certificado, motivo por el cual el juzgado se abstiene de proferir auto de que trata el art. 440 del C. G. del P. hasta tanto se agote la diligencia de notificación por aviso de los demandados en debida forma.

Luego entonces, como quiera que la notificación del mandamiento ejecutivo a los demandados, no se encuentra agotada en debida forma, por las circunstancias que antes se expusieron, deviene obligado no acceder a la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución formulada el día 11 de enero de 2024 y en su lugar, ordenar a la parte demandante cumplir con la carga de notificar en debida forma a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución formulada el día 11 de enero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordénese a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada, dentro del término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.
3. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77be1f503f9937d25ba0ea3e1131112c98ed4103ab5321176165ccc45f6a148**

Documento generado en 08/05/2024 02:28:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>